bastante segun que en otras
cosas semejantes se acostumbra
segun que por el mandado
fuere tomado y se hiciere
y otorgare en nuestro nombre
y para esto se requiere amos
nos y cada uno de nosotros en
nuestro nombre procurador en
forma bastante segun derecho
y nos obligamos de dar por firme
y de haber por firme todo lo
que por nuestro procurador
fuere hecho y otorgado
y no lo revocar so pena
de pagar todas las costas
y daños y menoscabos
que por no lo cumplir
se hicieren y recrecieren
y para lo cumplir
y pagar y mantener
y cumplir todo lo
que por nuestro procurador
fuere hecho y otorgado
obligamos nuestras personas
y bienes muebles y raices
habidos y por haber
y damos poder a
las justicias de su
magestad que de
nuestro fuero
y jurisdiccion
nos compelan
y apremien
como por
sentencia
definitiva
de juez
competente
dada
y pasada
en cosa
juzgada
sobre
lo
cual
renunciamos
todas
y
cualesquier
leyes
y
fueros
y
derechos
de
nuestro
favor
y
la
ley
que
dice
que
el
general
no
valga
para
que
se
hicieron
tres
escrituras
de
un
tenor
y
una
para
cada
una
de
las
partes
y
la
otra
para
el
escribano
y
la
otra
para
el
registro
y
por
nos
y
por
cada
uno
de
nosotros
en
nuestro
nombre
y
por
la
parte
que
representamos
y
cada
uno
de
nosotros
en
su